



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO Y FRANCO SUPERMERCADO E.I.R.LTDA

Conste por el presente documento, el convenio Interinstitucional que celebran **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, de la Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC N° 20312108284 representada por su Alcalde **Dr. FLORENTINO ALFREDO ZEGARRA TEJADA**, identificado con DNI N° 29276388 con domicilio legal en la Avenida Dolores s/n del distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa, a quién en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte **FRANCO SUPERMERCADO E.I.R.LTDA.**, con R.U.C. N° 20369872274, con domicilio en calle Enmel N° 115 -117, Yanahuara, debidamente representada por su Titular Gerente el Sr. **ENRIQUE PERCY FRANCO OBREGON**, según poder inscrito en la ficha N° 5838 del Registro de Personas Jurídicas libro de E.I.R.Ltda. de los Registros Públicos de Arequipa con L.E. N° 29290009; a quien en adelante se le denominará **EL PROVEEDOR**, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es un Organismo de Gobierno Local, tiene autonomía Económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia, ello conforme a lo prescrito en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 según la cual las Municipalidades, dentro de sus competencias deben preocuparse por la procura de un desarrollo sostenible que mejore la calidad de vida de la población en general.

EL PROVEEDOR es una empresa debidamente constituida, cuya actividad es la comercialización de mercaderías en general, bajo la forma de supermercado o tienda por secciones, contando para tal efecto con la infraestructura humana, mercaderías, licencias y autorizaciones pertinentes, la misma que ha elaborado un Programa de Crédito bajo la modalidad de descuento por planilla, a favor del personal de **LA MUNICIPALIDAD**.

SEGUNDO: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto fijar los lineamientos bajo los cuales **EL PROVEEDOR** concederá créditos por la adquisición de mercaderías y productos a favor del Personal de **LA MUNICIPALIDAD**, bajo el programa indicado en la cláusula precedente.

TERCERO: DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación a **EL PROVEEDOR** de las solicitudes de crédito y documentación correspondiente por parte del personal de **LA MUNICIPALIDAD**, será de plazo indefinido contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

000431



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

CUARTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- 4.1 **EL PROVEEDOR** atenderá a los trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** a partir del día 29 del mes anterior hasta el día 21 del mes vigente, el proveedor alcanzara la relación con el total de productos adquiridos por los servidores, debidamente individualizados y el monto consumido para el descuento por planilla.
- 4.2 **EL PROVEEDOR**, remitirá a **LA MUNICIPALIDAD**, un reporte mensual de cobranzas, en el mismo que se detallará la relación del personal que ha accedido al crédito, el monto total del crédito. El citado reporte será emitido por **EL PROVEEDOR** a **LA MUNICIPALIDAD** el día 22 de cada mes al que deba efectuarse el pago de la cuota del crédito.



QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- LA MUNICIPALIDAD** se obliga a descontar el total del crédito desembolsado por **EL PROVEEDOR** de manera mensual y en una sola cuota directamente de las remuneraciones que debe pagar a su personal, en tanto el mismo mantenga vigente su vínculo laboral.
- b) **LA MUNICIPALIDAD** abonará a **EL PROVEEDOR**, mediante Orden de Pago y/o Cheque, los importes de todas las retenciones efectuadas a su personal, dentro de los siete (07) primeros días hábiles del mes siguiente.
- c) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a comunicar a **EL PROVEEDOR**, en caso que algún miembro de su personal que haya obtenido un crédito de este último, pase a la situación de cese, debiendo efectuar la citada comunicación a **EL PROVEEDOR**, dentro de las 48 horas de presentada la Carta de renuncia u ocurrido el cese y antes que **LA MUNICIPALIDAD** expida la liquidación correspondiente, eximiéndose a esta última de toda responsabilidad posterior.
- d) **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a recabar de su personal los documentos de autorización irrevocable, para efectuar los descuentos por planilla, el monto del crédito, debidamente refrendadas por ésta última y por el trabajador. La persona o Área autorizada a firmar los citados documentos en representación de **LA MUNICIPALIDAD** será la Sub Gerencia de Personal o el Jefe de Personal, lo cual deberá constar en la ficha de registro de datos debidamente llenada por ésta última antes de la firma del presente convenio, así como remitir una relación actualizada del personal de la Entidad con su nombre completo, DNI y monto limite para acceder al crédito.

SEXTO: DE LA VIGENCIA

El presente convenio es de plazo indefinido, comenzando a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo.

000432



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

SETIMO: DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1365 del código civil, cualquiera de las partes podrá resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a la otra parte por conducto notarial, enviada con una anticipación no menor de 30 días calendarios. La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuaran rigiéndose por los contratos de crédito otorgados y el presente convenio.



OCTAVO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces. Cortes y Tribunales de esta ciudad y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio.

NOVENO: DE LAS CONTROVERSIAS

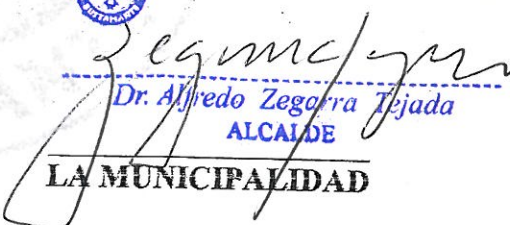
Cualquier desacuerdo respecto a la validez aplicabilidad o interpretación de este contrato se someterá a arbitraje, aplicándose para el caso las normas de la materia y designando como arbitro a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

Arequipa, 21 de mayo del 2004



FRANCO SUPERMERCADO E.T.R.L.

EL PROVEEDOR
Enrique Zegarra
GERENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE
LA MUNICIPALIDAD

000433